



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 3.383/2009.-

ZAPALLAR, 14 de Septiembre de 2009

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

1° Memorandum Reservado N° 1/2009, de fecha 7 de Enero de 2009, del Administrador Municipal dirigido al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de una irregularidad acaecida en el contrato suscrito entre esta corporación edilicia y el señor Eduardo Arenas, para la construcción de 138 viviendas sociales, proyecto Villa Nueva Catapilco, debido al vencimiento a partir del mes de septiembre de 2008 de la boleta de fiel cumplimiento de contrato.

2° El Decreto de Alcaldía N° 1.077/2007, de fecha 12 de Abril de 2007 que adjudica la Propuesta Pública N° 5/2007, al señor Eduardo Arenas Fernández para la construcción del proyecto "Construcción 138 viviendas Villa Nueva Catapilco, comuna de Zapallar".

3° El numeral 10.2 de las Bases Administrativas Especiales que contempla la existencia de una boleta de fiel cumplimiento de contrato con una vigencia igual a la de la duración de la obra más 90 días adicionales.

4° El contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 24 de Mayo de 2007, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 1.379/2007, de fecha 24 de Mayo de 2007.

5° La cláusula novena del contrato suscrito, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 24 de Mayo de 2007, en la cual el contratista garantizará el fiel cumplimiento del contrato con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento y ejecución de la obra.

6° La Modificación de contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 30 de Abril de 2008.

7° Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

8° Que, por medio de Decreto Alcaldicio N° 118/2009, de fecha 12 de Enero de 2009, se ha instruido sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos puestos en conocimiento por parte del Administrador Municipal, en la falta de vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y las eventuales responsabilidades de la Unidad Técnica y de la Tesorería Municipal en el resguardo de la boleta de fiel cumplimiento y su vigencia respectiva, al no tomar las medidas administrativas para mantener la vigencia de la misma.

9° Que, por medio de Vista Fiscal elaborada por el señor Rodrigo Garay Ruiz, Abogado, Juez de Policía Local de Zapallar, grado 9° E.M.S., se ha propuesto a la máxima autoridad comunal, con fecha 15 de Junio de 2009, dentro de plazo legal, y acorde a los antecedentes de autos, la medida disciplinaria establecida en el artículo 120, letra b), en relación al artículo 122 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, esto es, **multa de un cinco por ciento de la**



remuneración mensual del señor Ramón Cisternas Espergue, cédula nacional de identidad N°

10° Lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009, de fecha 10 de Julio de 2009, que aplica la medida disciplinaria de multa de un cinco por ciento de su remuneración mensual al funcionario señor Ramón Cisternas Espergue, funcionario de Planta, Jefatura, grado 9° E.M.S., cédula nacional de identidad N° [redacted] dispuesto en el artículo 120 letra b) en relación con el artículo 122 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

11° La notificación personal al funcionario Señor Ramón Cisternas Espergue, de fecha 1 de Septiembre de 2009, del Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009, de fecha 10 de julio de 2009.

12° El recurso de Reposición deducido con fecha 7 de Septiembre de 2009, ingresado a esta entidad edilicia bajo el registro 14, folio 419, por parte de don Ramón Cisternas Espergue.

13° Que dentro de plazo legal, acorde lo dispone el Artículo 139 Inciso 2° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, este Alcalde, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, viene en fallar Recurso de Reposición interpuesto por don Ramón Cisternas Espergue, acción dirigida en contra del Decreto Alcaldicio N° 2.567/2009, de fecha 10 de julio de 2009, notificado personalmente al funcionario con fecha 1 de Septiembre de 2009, que aplica y sanciona, con la medida disciplinaria de multa de un cinco por ciento de su remuneración mensual, por no haber dado las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal para habilitar un sistema o respaldo idóneo, eficiente y eficaz de supervisión de los instrumentos de garantía y sus fechas de vencimiento que recibe en resguardo financiero y en custodia, a través de un subordinado bajo su supervisión directa como es el Tesorero Municipal, las que deben conservar su vigencia para permitir su cobro o ejecución dentro del plazo legal.

a) Antecedentes del recurso de reposición.

El recurrente plantea que respecto al cargo N° 1 de la vista fiscal, el sumariado no incurrió en ninguna omisión, ya que no se informó oportunamente por parte de la Unidad Técnica sobre la renovación, en la cual se ordenara a la Tesorería Municipal en su calidad de resguardadora de boletas de Garantía realizar las gestiones para hacer efectiva la boleta por alguna razón determinada.

Que la Tesorería Municipal es solo una Unidad Técnica que recauda y resguarda los recursos financieros, incluidos en éstos las boletas de garantía, no teniendo potestad para disponer de ellos. Que en cuanto a su caducidad y renovación, también es una materia que debe resolver la Unidad Técnica, solicitando a los proveedores o contratistas oportunamente que éstas sean reajustadas y/o renovadas, según corresponda, lo cual debió advertir al momento de cursar los estados de pago o visación de los gastos.

Consideración Edilicia:

En relación a los cargos efectuados en el Numeral 1 de la vista fiscal, se hacen suficientes y se sustentan en su entidad y configuración, particularmente por los argumentos expuestos latamente por el señor fiscal.

Las boletas bancarias de garantía, como las pólizas de liquidez inmediata, tienen un plazo determinado transcurrido el cual, extingue su vigencia. Nuestro ordenamiento jurídico contempla expresamente la obligación del Tesorero Municipal, entidad dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, según la orgánica interna municipal, a resguardar y conservar las garantías sujetas a su custodia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

La labor y funciones del Tesorero Municipal, conforme lo reseñado precedentemente incluye la función de avisar oportuna y formalmente del vencimiento de los documentos que mantiene en su poder a sus superiores jerárquicos, entre ellos el señor Jefe de Administración y Finanzas, quien en su calidad de superior jerárquico del Señor Tesorero Municipal, se encuentra acreditado en el rango de sus atribuciones directa tomar las medidas administrativas necesarias para tendientes a procurar el debido resguardo del patrimonio municipal evitando la caducidad de los instrumentos mercantiles sujetos a su control inmediato.

La boleta de garantía es un documento valorado, que persigue responsabilidades de dar o de hacer, como en el caso de autos de hacer una obra. Pero además, cumplen con el objetivo de indemnizar en el caso de no cumplimiento de la obligación.

b) Antecedentes del recurso de reposición:

Respecto al cargo N° 2 el recurrente señala que debe desestimarse en toda su extensión, por las consideraciones señaladas en el punto anterior y además porque según el reglamento interno, aún vigente, no resulta obligado el Jefe de Administración y Finanzas a crear un sistema de respaldo para velar por la supervisión de las variadas garantías y sus fechas de vencimiento. Además señala que no existe un manual de procedimiento que regule con claridad situaciones como la expuesta y que pudiera permitir fundar al Fiscal algún tipo de responsabilidad que hoy no existiría.

Consideración Edilicia:

Tal como ha quedado demostrado en la vista fiscal, y como se desprende de las propias declaraciones del señor Ramón Cisternas Espergue, el sistema con que cuenta la Tesorería Municipal, y por consiguiente el Departamento de Administración y Finanzas como superior jerárquico no ha sido idóneo, eficiente y eficaz para la conservación de las garantías sujetas a su custodia, estableciendo los mecanismos necesarios para evitar su vencimiento.

El control de las fechas de vencimiento es un elemento que debe adoptar o, a lo menos, instruir a su personal, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, debiendo haber ordenado a sus subordinados tener en consideración al custodiar toda documentación financiera.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18.695, señala que "la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65".

No es preciso establecer como justificación el hecho que el reglamento interno no detalle específicamente las funciones que deben implementar los distintos departamentos municipales, y en especial la Tesorería Municipal. Sin perjuicio de ello, el Reglamento Interno Municipal, aprobado por Decreto de Alcaldía N° en su artículo 15 dispone que la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes unidades dependientes: A.1. El Departamento de Tesorerías y Rentas Municipales. Dicho departamento de Tesorerías tendrá la función de "realizar los cobros de los bienes y concesiones que signifiquen obligaciones financieras a favor del municipio".

Es decir, existe texto expreso que obliga a la Tesorería Municipal a cobrar los bienes, entre los que podemos mencionar los instrumentos mercantiles que garanticen contratos u obligaciones de terceros, que implica una obligación financiera a favor de la municipalidad de zapallar.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CONSIDERACIONES AGRAVANTES O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

1.-Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial no existen circunstancias agravantes que afecten al Señor Ramón Cisternas Espergue, ni circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa que le favorezca.

2.- Respecto a las circunstancias atenuantes de responsabilidad no se encuentra configurada ninguna circunstancia que pueda aplicarse a la materia.

DECRETO:

1º En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, los considerandos reseñados precedentemente, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 120 letra b), en relación al artículo 122, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 139 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el suscrito en su calidad de máxima autoridad comunal, atendido los antecedentes señalados en el recurso de reposición deducido, viene en acoger el recurso de reposición deducido por don Ramón Cisternas Espergue, en orden a rebajar la multa impuesta por Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009 de fecha 10 de julio de 2009, debiendo aplicarle al funcionario municipal señor Ramón Cisternas Espergue, Tesorero Municipal, grado 9º E.M.S. de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cédula nacional de identidad N° domiciliado en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, la medida disciplinaria de **censura** establecida en el artículo 120 letra a) en relación con el artículo 121, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente,

2º Notifíquese personalmente o en la forma que franquea la ley al señor Ramón Cisternas Espergue, el presente Decreto de Alcaldía por parte del Secretario Municipal.

3º Remítase copia del presente decreto alcaldicio al departamento de recursos humanos de la Ilustre Municipalidad de Zapallar para dar cumplimiento a la sanción impuesta por el presente instrumento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO, Y HECHO ARCHÍVESE,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

DISTRIBUCION:
1.- Contraloría Regional Valparaíso
2.- Departamento de Recursos Humanos
3.- Sumariado
4.- Oficina de Transparencia
5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

GAMD/BJB

12548082-3
16/Nov/2009